



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-120-2-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro

Vista la solicitud de información, recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad, en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita copia digital del valor monetario unitario de cada voto para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, y de miembros de los Concejos Municipales, para el año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2023-120 por medio de correo electrónico de fecha cuatro de enero del presente año a la Dirección Financiera, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por [REDACTED]

II) La Dirección Financiera, por medio de correo electrónico, de fecha doce de enero del presente año, emitió respuesta, expresando:

«Al respecto, es oportuno expresarle que, de conformidad a lo regulado en el Art. 52 de la Ley de Partidos Políticos, "La cuantía que se pagará por los votos de las elecciones indicadas en el inciso anterior, será la cantidad que se pagó en la elección anterior para cada una de ellas, incrementada por la inflación acumulada, reconocida por el Banco Central de Reserva, que se haya producido durante el período entre cada una de las elecciones de que se trate". En ese sentido, cuando se cumplan los parámetros regulados en la base legal citada, se podrá estimar el valor del voto para esas elecciones.»

III) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1929 Bis, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

A) ACLARESE [REDACTED] solicitante:



MINISTERIO DE HACIENDA

- 1) Según lo manifestado por la Dirección Financiera, en cuanto se cumplan los parámetros requeridos en el Art. 52 de la Ley de Partidos Políticos, se podrá generar el valor del voto para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, y de miembros de los Concejos Municipales, para el año dos mil veinticuatro.
- 2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B) NOTIFIQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información Interina y Ad Honórem.
Ministerio de Hacienda.

